

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 31.  
MADRID. - Teléfono 42484

Ejemplar, 50 cts. - Atrasado, 1 peseta. - Suscripción:  
Trimestre: 22,50 pesetas

AÑO VI

SABADO, 22 DE MARZO DE 1941

NUM. 81

## SUMARIO

### JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 10 de marzo de 1941 por la que se sancionan las defraudaciones en el consumo del fluido eléctrico.—Páginas 1928 y 1929.

Otra de 8 de marzo de 1941 por la que se establece la exención del impuesto de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de las adquisiciones de terrenos o edificios que realicen las Diputaciones y Ayuntamientos en los casos en que tienen como finalidad exclusiva su cesión inmediata al Estado.—Pág. 1929.

### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 10 de marzo de 1941 por el que se reglamenta el transporte de valijas oficiales por la Compañía Mercantil Anónima «Iberia».—Páginas 1929 y 1930.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 8 de marzo de 1941 por el que se concede libertad por aplicación de los beneficios de redención de penas por el trabajo a dos penados.—Página 1930.

Otro de 10 de marzo de 1941 por el que se restablecen los Tribunales de honor en el Ministerio Fiscal.—Página 1930.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 8 de marzo de 1941 por el que se autoriza al Ministro de Hacienda para convocar oposiciones a fin de cubrir hasta cincuenta vacantes de Oficiales terceros del Cuerpo Auxiliar de Aduanas.—Páginas 1930 y 1931.

Otro de 8 de marzo de 1941 por el que se autoriza al Ministro de Hacienda para convocar oposiciones a fin de cubrir treinta vacantes de alumnos de la Academia Oficial de Aduanas.—Página 1931.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 27 de febrero de 1941 por el que se nombra Inspector General del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, al Ingeniero Jefe de primera clase del referido Cuerpo, don Miguel Langreo Contreras.—Página 1931.

Otro de 11 de marzo de 1941 por el que se declaran de urgencia las obras necesarias para la investigación, explotación y beneficio de los yacimientos de radio y berilo.—Páginas 1931 y 1932.

DECRETO de 11 de marzo de 1941 por el que, se desestima recurso de alzada interpuesto contra providencia del Gobernador civil de la provincia de Oviedo sobre ocupación de terrenos para las instalaciones del pozo minero «San Antonio».—Página 1932.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 10 de marzo de 1941 por el que se amplía el número de Vocales de la Comisión Ejecutiva de la Ciudad Universitaria de Aragón.—Página 1932.

Otro de 10 de marzo de 1941 por el que se crea en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas el Instituto Español de Entomología.—Páginas 1932 y 1933.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 8 de marzo de 1941 por el que se nombra Consejero Inspector General del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a don Ramón Otaño Berroeta.—Página 1933.

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 20 de marzo de 1941 por la que se dispone pasen a prestar sus servicios en las Fiscalías Provinciales de Tasas que se indican los señores que se mencionan.—Página 1933.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 20 de marzo de 1941 por la que se convoca curso para ingreso en el Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios y formulando las bases a que ha de ajustarse el mismo.—Páginas 1933 y 1934.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 27 de febrero de 1941 por la que se aprueba un proyecto de obras de habilitación de la antigua Colegiata de Covarrubias (Burgos), importante 55.000 pesetas.—Página 1935.

#### MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 19 de marzo de 1941 por la que se dictan normas para la distribución de los premios a las familias numerosas.—Páginas 1935 y 1936.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

ASUNTOS EXTERIORES.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando oposición para proveer una plaza de Juez de Distrito y otra de Secretario Letrado del Subgobierno en los Territorios españoles del Golfo de Guinea.—Páginas 1936 a 1940.

**HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.**—Anunciando el extravío de las inscripciones del concepto que se cita.—Páginas 1940 y 1941.

**Dirección General del Tesoro.**—Señalando el día 2 de abril próximo para la apertura del pago de la mensualidad corriente de los haberes activos y pasivos.—Página 1941.

**Dirección General de Timbre y Monopolios (Loterías).**—Adjudicando a las doncellas que se citan los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Página 1941.

Nota de los números y poblaciones a que ha correspondido los 15 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado el día 21 de marzo de 1941.—Página 1945.

**EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.**—Aprobando presupuesto de obras urgentes de reparación a realizar en la Escuela Industrial de Santander.—Página 1941.

Anunciando concurso-oposición para una plaza de Maestro Práctico de los Laboratorios de «Análisis Químico»,

«Química Industrial Inorgánica» y «Metalurgia y Siderurgia», de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales (Establecimiento de Barcelona).—Páginas 1941 y 1942.

**Dirección General de Primera Enseñanza.**—Dictando normas para el funcionamiento de las Clases Complementarias.—Página 1942.

**Instituto Nacional Agronómico.**—Convocatoria de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.—Páginas 1942 y 1943.

**Dirección General de Archivos y Bibliotecas.**—Obras inscritas en el Registro General correspondiente al segundo trimestre de 1936 (continuación).—Páginas 1943 a 1945.

**OBRAS PÚBLICAS.—Subsecretaría.**—Anunciando concurso para provisión de una plaza de Torrero en cada uno de los faros «aislados» de Caballería y Galafiguera, ambos de Baleares.—Página 1945.

**ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.**—Páginas 1115 a 1126.

## JEFATURA DEL ESTADO

### LEY DE 10 DE MARZO DE 1941 por la que se sancionan las defraudaciones en el consumo del fluido eléctrico.

La corrupción que en todos los órdenes se produjo durante el dominio rojo fué, sin duda, determinante del insospechado aumento alcanzado en los últimos tiempos por la utilización fraudulenta de la energía eléctrica. Ello ha merecido una especial atención por parte de la Fiscalía del Tribunal Supremo, que, si ya anteriormente hubo de excitar el celo de sus subordinados, vuelve a reiterar en su circular de siete de diciembre de mil novecientos cuarenta, la necesidad de perseguir esa abusiva sustracción del fluido con aquella energía que impone la excepcional gravedad que el incremento y extensión de esa delincuencia reclama, toda vez que, como en ella se hace notar, ya no está sólo en pleito el interés de las Empresas, sino que el daño alcanza al propio Estado, obligado, por una parte, a velar por que no se malgaste una energía tan precisa a la satisfacción de múltiples necesidades nacionales y a cuidar, por otra, y con el mismo interés, de que no se mermen los legítimos impuestos que la Hacienda pública precisa.

Teniendo en cuenta las razones apuntadas y advirtiendo que las vigentes disposiciones del Código Penal no son suficientes a obtener la eficacia que las circunstancias presentes demandan, se hace preciso dictar una Ley especial que determine, con sanciones de aplicación inmediata, la evitación de toda suerte de abusos en la materia.

En su virtud,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—El hecho de instalar aparatos, mecanismos o artificios de cualquiera clase, con el fin de utilizar ilícitamente energía eléctrica ajena, será castigado con multa de doscientas cincuenta a dos mil quinientas pesetas.

**Artículo segundo.**—El que, valiéndose de cualquiera de los medios antes mencionados, utilizare ilícitamente energía eléctrica ajena, incurrirá en la pena de multa de quinientas a cinco mil pesetas.

**Artículo tercero.**—La reincidencia en cualquiera de los delitos definidos en los artículos anteriores, será castigada con las multas señaladas en su grado máximo, y, además, con la pena de arresto mayor en sus grados mínimo y medio.

**Artículo cuarto.**—El que, con ánimo de obtener un lucro ilícito en perjuicio del consumidor, alterare por cualquier medio los aparatos contadores del consumo de energía eléctrica, las indicaciones registradas por éstos, o cometiere cualquier otro género de defraudación, será castigado con multa de quinientas a cinco mil pesetas.

En caso de reincidencia se impondrán las penas señaladas en el artículo anterior.

**Artículo quinto.**—Para la persecución y castigo de estos delitos se seguirá el procedimiento establecido en el Título tercero del Libro cuarto de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Madrid a diez de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

**LEY DE 8 DE MARZO DE 1941 por la que se establece la exención del impuesto de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de las adquisiciones de terrenos o edificios que realicen las Diputaciones y Ayuntamientos en los casos en que tienen como finalidad exclusiva su cesión inmediata al Estado.**

Las adquisiciones de terrenos o edificios que realizan las Diputaciones y Ayuntamientos, en los casos en que tienen como finalidad exclusiva su cesión inmediata al Estado, no disfrutan de exención del impuesto de Derechos reales a falta de un precepto legal que así lo declare expresamente. No obstante, si se atiende al carácter de intermediaria que en las gestiones para la adquisición, y en ésta misma, ostentan las Corporaciones mencionadas, las que mediante esos procedimientos, ninguna utilidad económica obtienen ni persiguen fin de lucro, no llegando los bienes adquiridos a formar parte de su patrimonio ni a figurar en sus inventarios, es justo establecer la equiparación, en la esfera del impuesto de Derechos reales, de tales transmisiones con los actos y contratos en que recae sobre el Estado la obligación de satisfacer el tributo, los que por la Ley reguladora del mismo se hallan exceptuados; si bien, debe exigirse la concurrencia de las circunstancias necesarias, en orden a la determinación de la causa de la adquisición y a la justificación documental de la gratuidad de la cesión posterior:

En virtud de lo expuesto,

**DISPONGO :**

**Artículo único.**—Estarán exentas del impuesto de Derechos reales las adquisiciones de bienes inmuebles, a título oneroso, realizadas por las Corporaciones locales con el fin de donar los bienes al Estado, en el mismo acto o dentro del plazo de un mes, y siempre que en el documento de adquisición se haga constar el objeto de la misma, y que la cesión gratuita se formalice mediante el otorgamiento de escritura pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

## **GOBIERNO DE LA NACION**

### **MINISTERIO DEL AIRE**

**DECRETO de 10 de marzo de 1941 por el que se reglamenta el transporte de valijas oficiales por la Compañía Mercantil Anónima «Iberia».**

La obligada limitación de la carga reservada al correo aéreo en los aviones de pasajeros de la Compañía «Iberia», concesionaria de las Líneas Aéreas Españolas, aconseja reglamentar el transporte por avión de valijas correspondientes a Organismos o Centros oficiales, a fin de reducir las al mínimo compatible con las necesidades más urgentes de éstos

y con el peso reservado a la totalidad del correo aéreo.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo primero.**—La Compañía Mercantil Anónima «Iberia», concesionaria de Líneas Aéreas, no podrá transportar, en sus aviones, más correspondencia que la que le entreguen las Administraciones postales.

**Artículo segundo.**—De la prohibición establecida en el artículo anterior se exceptúan las valijas que entreguen, para su transportes, los Ministerios de Ejército, Marina y Aire y el Alto Estado Mayor en

las líneas entre territorio español, y el Ministerio de Asuntos Exteriores en las líneas que vayan al extranjero.

**Artículo tercero.**—El peso bruto de las citadas valijas no podrá exceder, para cada una de ellas, de tres kilos por cada avión, no pudiendo ir en la valija más que correspondencia y documentos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
JUAN VIGON SUERODIAZ

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO de 8 de marzo de 1941 por el que se concede libertad por aplicación de los beneficios de redención de penas por el trabajo a dos penados.**

Vista la propuesta elevada al Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo en favor de los penados Carlos Benito Moretón, de la Prisión Central de Pamplona, y Gervasio Valentín Benavente, de las Colonias Penitencias Militarizadas de Dos Hermanas, con el fin de que les sea aplicado el beneficio de la Orden ministerial de siete de octubre de mil novecientos treinta y ocho, sobre redención de penas por el trabajo, en armonía con lo dispuesto en la de doce de abril de mil novecientos treinta y nueve, y resultando que los mencionados penados se hallan en las condiciones que determinan dichos preceptos; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros,

*Vengo en disponer:* Se concede libertad por aplicación de los beneficios de redención de penas por el trabajo a los reclusos Carlos Benito Moretón, que extingue su condena en la Prisión Central de Pamplona, y Gervasio Valentín Benavente, quien la extingue en las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Dos Hermanas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ESTEBAN BILBAO EGUIA

**DECRETO de 10 de marzo de 1941 por el que se restablecen los Tribunales de Honor en el Ministerio Fiscal.**

El funcionamiento de los Tribunales de Honor para la carrera fiscal fué implantado en el Estatuto del Ministerio Fiscal, aprobado por Real Decreto de

veintiuno de junio de mil novecientos veintiséis y regulado todo lo concerniente a su funcionamiento en el Reglamento orgánico de dicho Estatuto.

El artículo noventa y cinco de la Constitución republicana, de nueve de diciembre de mil novecientos treinta y uno, abolió todos los Tribunales de Honor, y siendo patente la conveniencia de su restablecimiento en el Ministerio Fiscal, por existir las mismas razones que aconsejaron su implantación y análogos motivos por los cuales han sido ya establecidos en el Ejército y Marina, en los Cuerpos del Notariado, Ingenieros de Minas, Aduanas y en la Magistratura del Trabajo; a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en disponer:

**Artículo único.**—Se restablece la vigencia del artículo veintitrés del estatuto del Ministerio Fiscal que regula los Tribunales que han de juzgar la conducta de los funcionarios del mismo por actos u omisiones que afecten a su honor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ESTEBAN BILBAO EGUIA

## MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO de 8 de marzo de 1941 por el que se autoriza al Ministro de Hacienda para convocar oposiciones a fin de cubrir hasta 50 vacantes de Oficiales terceros del Cuerpo Auxiliar de Aduanas.**

La atención que procede prestar a los servicios encomendados a la Dirección General de Aduanas aconseja el que, sin más demora y mediante oposición, se provean, con personal de aptitud y capacitación comprobadas, las vacantes que actualmente existen en el Cuerpo Auxiliar de Aduanas.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se autoriza al Ministro de Hacienda para convocar oposiciones con el fin de cubrir hasta cincuenta vacantes de Oficiales terceros del Cuerpo Auxiliar de Aduanas.

**Artículo segundo.**—Las oposiciones se ajustarán a las condiciones establecidas en el artículo quinto del Reglamento orgánico de los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Aduanas, aprobado por Decreto de fecha diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta.

**Artículo tercero.**—En la convocatoria se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve y Orden

del Ministerio de Hacienda de cuatro de julio de mil novecientos cuarenta.

**Artículo cuarto.**—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo preceptuado en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOSE LARRAZ LOPEZ

**DECRETO de 8 de marzo de 1941 por el que se autoriza al Ministro de Hacienda para convocar oposiciones a fin de cubrir 30 vacantes de alumnos de la Academia Oficial de Aduanas.**

La índole e importancia de las funciones encomendadas al Cuerpo Pericial de Aduanas exige proveer, mediante oposición y con personal suficientemente capacitado, las vacantes que actualmente existen, más las veinticinco plazas en que se aumenta el expresado Cuerpo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y tres de la Ley de Reforma Tributaria de dieciséis de diciembre del año mil novecientos cuarenta, procediendo, no obstante, con la mesura que corresponde a la conveniencia de obtener promociones de nivel cultural uniforme y a que la obligada permanencia de cada una de ellas durante dos años en la Academia Oficial de Aduanas permita el normal funcionamiento de ésta.

Por ello, y para que la selección sea continuada y perfecta, procede graduar en la proporción conveniente el número de plazas que hayan de asignarse a las sucesivas convocatorias.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se autoriza al Ministro de Hacienda para convocar oposiciones con el fin de cubrir treinta vacantes de alumnos de la Academia Oficial de Aduanas.

**Artículo segundo.**—Las oposiciones se ajustarán a los preceptos contenidos en el Reglamento para la organización y funcionamiento de la Academia Oficial de Aduanas, aprobado por Decreto de veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

**Artículo tercero.**—En la convocatoria se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve y Orden del Ministerio de Hacienda de cuatro de julio de mil novecientos cuarenta.

**Artículo cuarto.**—Por el Ministro de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo preceptuado en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOSE LARRAZ LOPEZ

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**DECRETO de 27 de febrero de 1941 por el que se nombra Inspector General del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, al Ingeniero Jefe de primera clase del referido Cuerpo, don Miguel Langreo Contreras.**

Resultando vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, una plaza de Inspector general, por jubilación, en diecisiete de enero próximo pasado, de don Adolfo González Candamo, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de conformidad con lo establecido en los preceptos vigentes para el Cuerpo de Ingenieros de Minas,

Vengo en nombrar para la referida plaza, con la antigüedad de dieciocho de enero del corriente año, al Ingeniero Jefe de primera clase del referido Cuerpo de Minas, don Miguel Langreo Contreras.

Dado en Madrid, a veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,  
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

**DECRETO de 11 de marzo de 1941 por el que se declaran de urgencia las obras necesarias para la investigación, explotación y beneficio de los yacimientos de radio y berilo.**

Tramitado el expediente incoado por don Antonio Carbonell y Trillo-Figueroa, en nombre propio y en representación de «La Auxiliar de Industria, Comercio y Agricultura, S. A.», domiciliada en Córdoba, solicitando acogerse a los beneficios concedidos por el Decreto de tres de mayo último, que declara de interés nacional, a los efectos de lo preceptuado en la Ley de quince de marzo de mil novecientos cuarenta de Auxilio a la Minería, la investigación, explotación y beneficio de los yacimientos de radio y berilo, y procediendo la aplicación de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve,

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Se declara de urgencia la ejecución de las obras que sean necesarias para la investigación, explota-

ción y beneficio de los yacimientos a que se refiere el presente Decreto, según lo solicitado por don Antonio Carbonell y Trillo-Figueroa, en nombre propio y en representación de «La Auxiliar de Industria, Comercio y Agricultura, S. A.».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,  
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

**DECRETO de 11 de marzo de 1941 por el que se desestima recurso de alzada interpuesto contra providencia del Gobernador civil de la provincia de Oviedo, sobre ocupación de terrenos para las instalaciones del pozo minero «San Antonio».**

Examinado el expediente de recurso de alzada interpuesto por don Juan Díaz Ordóñez, doña Octavia Rodríguez y don José Castañeiras, estos últimos como herederos de don Juan Cordero, doña Emilia Trapello y don José María Castañón, dueños de terrenos en que han de emplazarse las instalaciones del pozo «San Antonio» de la Sociedad Hullera Española, en término de Moreda, Concejo de Aller, provincia de Oviedo, contra el Decreto por el que el Gobernador, en nueve de septiembre de mil novecientos cuarenta, de conformidad con lo propuesto por la Abogacía del Estado de dicha provincia, declaró la necesidad de la ocupación del terreno solicitado expropiar por la Sociedad Hullera Española para realizar las citadas instalaciones, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos de la legislación vigente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo diecinueve de la Ley de Expropiación Forzosa de diez de enero de mil ochocientos setenta y nueve.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Industria y Comercio,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Queda desestimado el recurso interpuesto, confirmándose el Decreto del Gobernador de la provincia de Oviedo declarando la necesidad de la ocupación de los terrenos de las cuatro fincas llamadas «Vegas de Casanueva», para el emplazamiento de las instalaciones del pozo minero «San Antonio», en término de Moreda, Concejo de Aller, de la mencionada provincia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,  
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**DECRETO de 10 de marzo de 1941 por el que se amplía el número de Vocales de la Comisión Ejecutiva de la Ciudad Universitaria de Aragón.**

Para que la representación extrauniversitaria en la Comisión Ejecutiva de la Ciudad Universitaria de Zaragoza tenga la amplitud debida y cuente con la colaboración de los elementos constitutivos del Nuevo Estado,

A propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo,

DISPONGO:

**Artículo único.**—La Comisión Ejecutiva de la Ciudad Universitaria de Aragón, creada por Decreto de diecisiete de enero de mil novecientos treinta y cinco, modificado por otro de cinco de febrero del mismo año, será ampliada con dos representantes de F. E. T. y de las J. O. N. S., nombrados por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta de la Jefatura Provincial del Movimiento el uno, y de la Delegación de Educación Nacional el otro, ambos Organismos de la provincia de Zaragoza.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBANEZ MARTIN

**DECRETO de 10 de marzo de 1941 por el que se crea en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas el Instituto Español de Entomología.**

La ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, creadora del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, se propone enlazar la acción investigadora con la ciencia aplicada e imponer «el cultivo de la técnica para aprovechar, en beneficio de la riqueza y prosperidad del país, todas las energías físicas y biológicas de nuestro territorio».

De los Centros que han tenido como objetivo una prolongada y estática consideración de las amplísimas Ciencias Naturales, conviene hacer surgir Institutos que abarquen campos más limitados y concretos, si se da la doble condición de su trascendencia y de haber alcanzado un desarrollo suficiente para proyectar la labor científica sobre los problemas de interés social y económico.

En este caso se encuentran los estudios entomológicos. Los países de mayor vitalidad investigadora poseen un Instituto de Entomología, justificado cien-

tífica y económicamente por la magnitud y el interés excepcionales de este grupo de seres naturales, que sustraen anualmente a nuestra riqueza nacional cientos de millones de pesetas.

Por otra parte, las investigaciones de Entomología han alcanzado en nuestro país bastante volumen e importancia para establecer un Instituto, cuyos trabajos, sin rebasar en modo alguno el marco de la investigación pura, puedan favorecer eficazmente la labor encomendada a los servicios que, en distintos sectores, sanitario, agrícola, forestal, pecuario, luchan contra los daños producidos por los insectos.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas se crea el Instituto Español de Entomología, ligado al Patronato «Alonso de Herrera».

**Artículo segundo.**—Serán funciones del Instituto la recolección, conservación y determinación de la fauna entomológica, especialmente la de España, así como toda clase de investigaciones que, relacionadas con dicha fauna, redunden en beneficio de la economía e interés nacionales.

La labor del Instituto se mantendrá dentro de los límites de la investigación pura y aportará a los Centros de aplicación los datos resultantes de los trabajos que en él se efectúen con los insectos de interés económico y sanitario.

**Artículo tercero.**—Las colecciones, bibliotecas y toda clase de material existentes en la Sección de Entomología del Museo Nacional de Ciencias Naturales integrarán el nuevo Instituto, el cual, además de su labor específica, cumplirá la misión y funciones que tenía señaladas en el Museo Nacional de

Ciencias Naturales dicha Sección de Entomología.

**Artículo cuarto.**—El personal de la plantilla del Museo Nacional de Ciencias Naturales afecto a la Sección de Entomología, pasará a prestar sus servicios en el nuevo Instituto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBANEZ MARTIN

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**DECRETO de 8 de marzo de 1941 por el que se nombra Consejero-Inspector General del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, a don Ramón Otaño Berroeta.**

Resultando vacante en servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, una plaza de Consejero Inspector General, por fallecimiento de don Gabriel Rebollo Canales, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Nombro**, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a don Ramón Otaño Berroeta, Ingeniero Jefe de primera clase del expresado Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PEÑA BOEUF

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 20 de marzo de 1941 por la que se dispone pasen a prestar sus servicios en las Fiscalías Provinciales de Tasas que se indican los señores que se mencionan.**

Excmos. Sres.: A propuesta de la Fiscalía Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre último y artículo 28 del Reglamento provisional dictado para su aplicación, aprobado por Orden de 11 de octubre siguiente,

Esta Presidencia se ha servido disponer que los señores que a continuación se relacionan pasen a prestar sus servicios, en comisión, a las Fiscalías Provinciales de Tasas que se indican, continuando la percepción de sus ha-

beres en la forma en que han venido haciéndolo hasta ahora:

Don Hipólito Codesido Somoza, Teniente honorario del Cuerpo Jurídico Militar, afecto a la Auditoría de Guerra de la Cuarta Región Militar, a la Fiscalía Provincial de Tasas de León.

Don Ramón Olano Silva, Auxiliar numerario del Instituto Nacional Masculino de Lugo, a la Fiscalía Provincial de Tasas de Pontevedra.

Don José Ignacio Poch Gutiérrez de Caviedes, Teniente honorario del Cuerpo Jurídico Militar, afecto a la Auditoría de Guerra de la Cuarta Región Militar, a la Fiscalía Provincial de Tasas de León.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 20 de marzo 1941.—P. D.: El Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 20 de marzo de 1941 por la que se convoca cursillo para ingreso en el Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios y formulando las Bases a que ha de ajustarse el mismo.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el artículo sexto del Reglamento de Inspectores Municipales Veterinarios vigente y Orden ministerial complementaria de 30 de agosto de 1935,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Ganadería, ha dispuesto se celebre el cursillo reglamentario del mes de abril para ingreso en el Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios y su inscripción

en el Escalafón correspondiente, con arreglo a las siguientes Bases y Programa:

Base 1.<sup>a</sup> Los cursillos se llevarán a cabo, simultáneamente, en el Instituto de Biología Animal y Matadero Municipal de Madrid.

Base 2.<sup>a</sup> Las enseñanzas que comprende el cursillo se agruparán de la siguiente forma: Instituto de Biología Animal; Lactología (Análisis), Patología y Zootecnia; y en el Matadero Municipal, las de Inspección e Higiene de los alimentos, y serán desarrolladas: las del Instituto de Biología Animal, por los técnicos de dicho Centro don César Agenjo Cecilia, don Carlos Sánchez Botija y don Carlos Luis de Cuenca, respectivamente; y las del Matadero de Madrid, por el Director del Centro don Cesáreo Sanz Egaña.

Base 3.<sup>a</sup> Los Directores de ambos Centros designarán, de común acuerdo con esa Dirección General, los días y horas de actuación.

Base 4.<sup>a</sup> La Sección primera de esa Dirección General organizará durante la celebración del cursillo un ciclo de conferencias, encaminadas a orientar a los cursillistas sobre la marcha y funcionamiento de los Servicios en el aspecto que compete a las distintas Secciones, así como las de carácter técnico que conceptúe precisas, designando el personal de esa Dirección, y para las de Deontología Profesional e Instituciones Benéficas el del Colegio Nacional Veterinario.

Base 5.<sup>a</sup> Los aspirantes dirigirán instancia reintegrada con póliza de 1,50 pesetas a la Dirección General de Ganadería, acompañando título profesional, testimonio notarial del mismo o certificación académica de terminación de estudios y certificado de adhesión al Régimen expedido por el Gobierno civil o la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de la provincia de residencia. Asimismo abonarán en la Sección primera de la Dirección General de Ganadería la cantidad de cincuenta pesetas para sufragar los gastos que ocasione la organización de este cursillo.

Base 6.<sup>a</sup> El plazo de admisión de instancias comenzará desde el día siguiente a la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y terminará el día 9 de abril próximo.

Base 7.<sup>a</sup> El cursillo dará comienzo el día 25 de abril próximo, verificándose la apertura a las doce de la mañana en el salón de actos del Colegio Provincial Veterinario, Plaza de Santo Domingo, número 13, concurriendo todos los que tengan solicitada la inscripción al mismo, sin otro aviso que el de esta Orden.

Base 8.<sup>a</sup> El programa definitivo de actuación, así como las fechas, horas y cuantas sugerencias sean precisas para el mejor desarrollo del cursillo se harán públicos en la sesión inaugural, que será presidida por el Director general de Ganadería o funcionario en quien delegue.

Base 9.<sup>a</sup> Con las instancias recibidas, dentro del plazo señalado, la Sección primera de esa Dirección confeccionará una relación de admitidos que, haciendo las veces de lista, se entregará a los Directores de los Centros de enseñanza indicados y Profesores mencionados y otra a un Delegado de esa Dirección, que tendrá la misión, además, de intervenir en las incidencias del cursillo, de pasar lista diariamente y proponer a la Dirección General la eliminación de aquellos cursillistas que cometan falta sin justificarla debidamente y cuidará de que la enseñanza tenga carácter práctico preferentemente.

Base 10. Terminadas las enseñanzas teórico-prácticas, que no podrán ser inferiores a doce días de actuación en cada Centro, se constituirá un Tribunal formado por un Delegado de esa Dirección, que actuará de Presidente, y los Profesores del Cursillo que, previo un examen oral o escrito, formulará propuesta de ingreso en el Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios por orden riguroso de competencia demostrada y en dicho orden serán inscritos en el escalafón de dicho Cuerpo una vez aprobada la propuesta por esa Dirección General.

En caso de insuficiente capacitación serán excluidos de la propuesta expresada, viniendo obligados los interesados a repetir el cursillo cuantas veces fuere preciso para lograr ingresar en el Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios.

Base 11. Por la Sección primera de esa Dirección se entregará a cada alumno aprobado documento autorizado por el Ilmo. Sr. Director general de Ganadería, en el que se acredite el ingreso en el Cuerpo, fecha y número escalafonal que le corresponde.

Base 12. Con el importe de lo recaudado en concepto de derechos a que se refiere la Base 5.<sup>a</sup> se formulará por la Sección primera presupuesto de gastos comprendiendo material, retribución de profesorado y conferenciantes, así como los demás gastos que origine el cursillo; dicho presupuesto será sometido a la aprobación de V. I.; si hubiere sobrante se aplicará al cursillo que reglamentariamente se celebrará en octubre próximo, y en caso de déficit se completará con el de las partidas que para enseñanza

figuran en el vigente presupuesto de este Ministerio.

Base 13. El programa mínimo de enseñanzas que serán desarrolladas en el Instituto de Biología Animal:

Método y Técnica de una autopsia.—Valoración de lesiones.

Recogida de productos patológicos y preparación para su envío al Laboratorio.

Inoculaciones a animales de Laboratorio.—Prácticas de extensiones y frotis.

Tinciones más comunes.—Observación de preparaciones al microscopio.

Análisis físico-químico de la leche.—Comprobación de adulteraciones.

Análisis biológico y bacteriológico de la leche.

Sueros y Vacunas.—Prácticas de las vacunaciones más usuales.

Estudio y clasificación de las razas animales.

Biología y Genética animal.

Explotaciones pecuarias.

Industrias derivadas de la ganadería.

Economía y Comercio Pecuario.

Estadística y Contabilidad ganadera.

El programa mínimo para las enseñanzas encomendado al Matadero Municipal de Madrid es el siguiente:

Servicios en los Mataderos rurales.

Técnicas del reconocimiento de reses y carnes con destino al abasto público

Prácticas reglamentarias en el decomiso de carnes enfermas.

Clasificación comercial de reses y carnes de abasto.

Reconocimiento de pescados, etc.

Prácticas en el mercado de frutas y verduras.

Prácticas de industrias de la carne.

Base 14. El programa indicado podrá ser completado por los Profesores a quienes se encomienda el desarrollo del cursillo en cuanto signifique orientación de la misión que deben cumplir los Inspectores Municipales Veterinarios en el medio rural.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.



## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 27 de febrero de 1941 por la que se aprueba un proyecto de obras de habilitación de la antigua Colegiata de Covarrubias (Burgos), importante 55.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de habilitación de la antigua Colegiata de Covarrubias (Burgos) para ampliación de su Museo de alhajas y obras de arte, formulado por el Arquitecto don Francisco Iniguez Almech, con un presupuesto total de 55.000 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras de repaso de cubiertas, desencalar la iglesia y claustro, colocar el sarcófago de la esposa del Conde Fernán González, previo traslado a él de los restos mortales del último, en uno de los lucillos de una de las mejores capillas de la iglesia, colocando encima un ángel de Colonia con una cartela que aluda a la tumba perdida de la hija de ambos, y entre sarcófago y ángel una leyenda que explique el trastrueque operado, dejando el sarcófago del Conde como mesa de altar en la misma capilla; hacer desaparecer las humedades de la sacristía, adecentar cubiertas y agregarlas unas habitaciones del piso superior para vitrinas con ropas, orfebrería y documentos aun no instalados;

Resultando que el mencionado proyecto asciende a la cantidad de 55.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 51.306 pesetas; a honorarios por formación de proyecto, pesetas 2.308,75 y a honorarios de aparejador, 1.385,25 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del R. D. de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trata ha sido informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, la que lo emite en sentido favorable a su realización, como igualmente la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que si bien el importe de las obras excede de la cantidad fijada para que las mismas se realicen por el sistema de administración, teniendo en cuenta lo dispuesto en el D. L. de 22 de octubre de 1936 que deja en suspenso el Capítulo quinto de la Ley de Contabilidad referente a subastas y concursos, estima el Negocia. do que las citadas obras pueden y deben ser realizadas por el sistema de administración;

Considerando que pasado el expediente a informe de la Intervención

General de la Administración del Estado ésta lo emite en sentido favorable,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de obras referido por su total importe de 55.000 pesetas, realizándose las obras por el sistema de administración con cargo al crédito consignado en el Capítulo tercero artículo 4.º, grupo 5.º, concepto 10.º, sub. concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de febrero de 1941.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 19 de marzo de 1941 por la que se dictan normas para la distribución de los premios a las familias numerosas.

Ilmo. Sr.: Para regular el procedimiento a que ha de ajustarse la distribución de los premios atribuidos a las familias numerosas, y haciendo uso de las facultades que el Decreto de su institución establece;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los premios anuales que como recompensa a las familias numerosas y estímulo para el aumento de la natalidad, crea el Decreto de 22 de febrero próximo pasado, se otorgarán en la forma y condiciones que esta Orden determina.

Art. 2.º La naturaleza y cuantía de dichos premios, será la siguiente:

a) Uno Nacional, de 5.000 pesetas, para el matrimonio español que mayor número de hijos haya tenido.

b) Cincuenta premios de 1.000 pesetas que se otorgarán, uno en cada provincia, al matrimonio español, con domicilio en ella, que haya tenido mayor número de hijos.

c) Uno de 5.000 pesetas para el matrimonio español que conserve mayor número de hijos vivos, el día 1 de enero del año a que el premio corresponde; y

d) Cincuenta premios de 1.000 pesetas cada uno, que se concederán, también por provincias, el matrimonio español que tenga en 1.º de enero del año en que el concurso se celebre mayor número de hijos vivos.

Art. 3.º Para la concesión de estos premios, se celebrará anualmente un concurso, con arreglo a las normas que fije la Dirección General de Previsión. La publicación de la convocatoria tendrá lugar durante el mes de

diciembre y las solicitudes se admitirán hasta el 31 de enero siguiente.

Art. 4.º Las solicitudes a los premios expuestos, deberán ser suscritas por el padre y, en su defecto, por la madre, consignándose en ellas sus nombres, apellidos, edad y domicilio, así como los nombres de los hijos, con expresión de la localidad y fecha de nacimiento de cada uno de ellos e indicación de si viven o han fallecido y demás circunstancias que estimen de interés alegar, a los efectos de preferencia que se consignen en el artículo octavo de la presente.

Dichas peticiones se presentarán ante las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión, extendidas en papel común, quedando obligados los aspirantes a justificar documentalente sus alegaciones en el caso de que les fuera adjudicado algún premio.

Art. 5.º Para solicitar la concesión de los premios referidos en los apartados c) y d) del artículo segundo, será condición indispensable haber tenido un hijo en el año anterior al que el premio corresponda.

Art. 6.º La adjudicación de los premios se llevará a efecto por la Dirección General de Previsión, a propuesta de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, y tendrá carácter provisional, a reserva de que los beneficiados acrediten documentalente las circunstancias consignadas en su declaración, dentro del plazo que al efecto se fije.

Art. 7.º El incumplimiento de las condiciones establecidas en el párrafo anterior determinará automáticamente la anulación de la adjudicación provisional efectuada, en cuyo caso se otorgará el premio al matriculado que ocupe el lugar siguiente en el respectivo grupo del concurso.

Art. 8.º La concesión de los premios, en caso de igualdad en el número de hijos, se efectuará apreciando en conjunto, discrecionalmente, como normas de preferencias, las siguientes circunstancias:

El mayor número de hijos que vivan en el hogar conyugal.

La circunstancia de hallarse alguno de los hijos inválido.

Ser el padre subsidiado del Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares y tener a su cargo mayor número de beneficiarios.

El hecho de que alguno de los hijos haya muerto por la Patria.

El menor número de años de los padres.

El jornal o sueldo inferior del cabeza de familia.

Art. 9.º En ningún caso podrá otorgarse más de un premio a una misma familia.

Art. 10. La entrega de los premios se verificará el día 19 de marzo de

cada año (festividad de San José), en actos solemnes.

*Disposición transitoria.*—Los premios del año 1941 podrán solicitarse desde esta fecha hasta el 30 de abril próximo. Las fechas de adjudicación y entrega se señalarán al publicarse las normas del concurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de marzo de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

## ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Dirección General de Marruecos y Colonias

*Anunciando oposición para proveer una plaza de Juez de Distrito y otra de Secretario Letrado del Subgobierno en los Territorios españoles del Golfo de Guinea.*

Se hallan vacantes en los Territorios españoles del Golfo de Guinea una plaza de Juez de Distrito, dotada en el presupuesto colonial vigente con el sueldo anual de 8.400 pesetas y sobresueldo de 16.800, más el total de arancel, y por otra parte la plaza de Secretario Letrado del Subgobierno, con el sueldo anual de 7.200 pesetas y 14.400 de sobresueldo.

En consecuencia, se convoca a oposición para cubrir dichas vacantes entre Licenciados en Derecho, que hayan cumplido veintitrés años y no pasen de cuarenta el día en que termine el plazo de presentación de instancias.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península con el total del sueldo y sobresueldo. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia y viceversa, será de cuenta del Estado, en cámara de primera clase, a favor del funcionario y su familia; sujetándose, además, a las condiciones vigentes sobre funcionarios coloniales comprendidas en el Estatuto del personal al servicio de la Administración colonial de 8 de diciembre de 1931.

Los solicitantes deberán dirigir sus instancias a esta Dirección general de Marruecos y Colonias durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A cada instancia habrán de acompañarse los documentos siguientes:

a) Testimonio del título de Licenciado o Doctor en Derecho, en todo caso, bastará acompañar certificación librada por el Establecimiento correspondiente, acreditativa de haber concluido la carrera de Derecho; pero habrá de presentarse el original o testimonio notarial del título o certificación de haber consignado los derechos del mismo, al recoger el título administrativo correspondiente.

b) Partida de nacimiento, debidamente legalizada en su caso.

c) Certificación médica del Jefe del Servicio provincial de Sanidad, por la que se acredite que los interesados no padecen lesiones tuberculosas de carácter evolutivo, sean bacilíferas o no.

d) Certificación de nacimiento, legalizada si no está expedida dentro del territorio de Madrid.

e) Certificado de penales.

f) Certificado de buena conducta.

g) Cuantos documentos considere convenientes, a los efectos de demostrar mayores méritos.

h) Recibo acreditativo de haber satisfecho en la Habilitación de este Centro la cantidad de setenta y cinco pesetas en concepto de derechos de examen.

La oposición constará de dos ejercicios:

El primero, oral, que consistirá en contestar durante el plazo máximo de una hora, cinco temas sacados a la suerte, uno de cada materia de las que figuran en el programa adjunto.

El segundo, escrito, consistirá en redactar por escrito una resolución judicial y un informe administrativo, cuyos precedentes serán aportados por el Tribunal.

Los exámenes no podrán comenzar hasta pasados dos meses de la publicación de este anuncio, y el Tribunal designado al efecto convocará a los solicitantes con ocho días de antelación para celebrar el sorteo de los opositores que determinará el orden en que han de actuar y anunciará oportunamente el comienzo de los ejercicios. Terminados éstos, el Tribunal elevará al Ministro de Asuntos Exteriores una propuesta en la que figurarán tres nombres como máximo, entendiéndose que el número uno, ocupará la plaza de Juez del Distrito de Guinea continental; el número dos, la de Secretario del Subgobierno, quedando en expectativa de destino el tercero para ocupar la vacante de estos cargos que surgiera en el período de dos años.

Se tendrán en cuenta las preferencias que señala la Ley de 25 de agosto de 1939, y en igualdad de condiciones se considerará como mérito el haber

prestado servicios en la Colonia por lo menos durante una campaña.

Madrid, 15 de marzo de 1941.—El Director general accidental, Agustín Achútegui.

### PROGRAMA QUE HA DE REGIR PARA LA PRACTICA DEL PRIMER EJERCICIO DE LA OPOSICION A QUE SE REFIERE EL ANTERIOR ANUNCIO

#### Derecho Civil

Tema 1.º Concepto del Derecho civil.—Codificación del Derecho civil español.—Fuentes del Derecho.—Ley, costumbre, principios generales del Derecho, jurisprudencia.

Tema 2.º Teoría de los Estatutos; Derecho interregional. Quiénes se reputan españoles.—Quiénes son extranjeros.—Derechos civiles que tienen en España los extranjeros y las personas jurídicas domiciliadas en el extranjero.

Tema 3.º Concepto y fines del matrimonio.—Sistemas matrimoniales.—Regimen establecido en España.—Matrimonio canónico y civil; requisitos y formalidades.—Nulidad del matrimonio y divorcio: sus causas.—Legislación actual.—Efectos civiles de una y otro, así como de la interposición de las respectivas demandas.—Competencia de los Tribunales en esta materia.

Tema 4.º Paternidad y filiación.—Clasificación de los hijos.—Patria potestad.—Precedentes históricos y modo de acabarse.

Tema 5.º Sistemas tutelares.—La tutela en el Código civil español.—Sus clases.—Derechos y obligaciones del tutor, del protutor y del Consejo de familia.—Intervención de los Tribunales en la tutela.

Tema 6.º Registro del estado civil.—Su objeto.—Ley especial por que se rige.—Funcionarios a cuyo cargo se halla.—Actos sujetos a inscripción y circunstancias que ésta debe contener.—Inscripción de desaparecidos: formalidades para practicarlas y sus efectos.—Prueba del estado civil de las personas.

Tema 7.º Los bienes.—Su concepto y clasificaciones.—Concepto del derecho real y diferencia con el personal.—Caracteres del derecho real.—Enumeración de los derechos reales.

Tema 8.º Derecho de propiedad.—Su fundamento y evolución histórica.—Teoría sobre el derecho de propiedad.—Acciones que nacen del derecho de propiedad.—Acción reivindicatoria de inmuebles: requisitos para su ejercicio.—Doctrina especial de la reivindicación de cosas muebles.

Tema 9.º De la posesión: sus especies y efectos.—Del usufructo; derecho y obligaciones del usufructuario.—Enajenación del usufructo.—Problemas que plantea.—Derechos de uso y habitación.

Tema 10. Servidumbre.—Su concepto y caracteres.—Modos de adquirir la propiedad y los demás derechos reales.—El título y el modo.—Modos originarios y derivativos, universales y particulares.—La tradición.

Tema 11. Ocupación: su concepto.—Donación: su naturaleza.—Perfección de las donaciones.—Capacidad necesaria para hacer y recibir donaciones.—Revocación de las donaciones.—Donaciones «mortis causa».

Tema 12. De la sucesión en general, su fundamento y clases.—Conceptos de herencia, heredero y derecho hereditario.—Sucesión testamentaria.—Concepto y caracteres del testamento.—Capacidad para hacer testamento.—Incapacidades.

Tema 13. Clases de testamento.—Testamento ológrafo.—Requisitos y protocolización.—Testamento abierto.—Testamentos especiales según el Código civil.

Tema 14. Incapacidades para suceder.—Sus clases.—Institución de herederos.—Su importancia.—Sustitución y sus clases, según el Código civil.

Tema 15. Sistemas de libertad de testar.—Concepto de la legítima y quiénes tienen derecho a ella, según el Código civil.—Legítima de los descendientes y ascendientes.—Mejoras: su fundamento.—Derechos sucesorios del cónyuge viudo: precedentes.—Derechos de los hijos no legítimos.

Tema 16. Desheredación: su fundamento.—Causas.—Legados: su clasificación Albacea: sus facultades.—Contadores partidores

Tema 17. Sucesión intestada: teoría sobre su fundamento.—Parentesco. Distintos órdenes y modo de suceder entre las personas llamadas a heredar. Derecho de representación.—Doctrinas acerca de la participación del Estado en la sucesión.

Tema 18. Aceptación y repudiación de la herencia.—Naturaleza y efectos de estos actos.—Colocación.—Su concepto y efectos.—Partición: reglas para hacerla.

Tema 19. Obligaciones.—Acepciones y sentido jurídico de la obligación.—Su clasificación.—Idea general de las obligaciones en el Código de la Zona del Protectorado en Marruecos.

Tema 20. Cumplimiento normal de las obligaciones.—Teoría general del pago.—Incumplimiento de las obligaciones: sus causas y efecto.

Tema 21. Prueba de las obligaciones.—A quién incumbe.—Medios de prueba y estudio de cada uno de ellos. Transmisión de las obligaciones.

Tema 22. Fuente de las obligaciones según el Derecho histórico y el vigente.—Concepto del contrato: sus requisitos.—Perfección y eficacia de los contratos.—Interpretación del contrato, sus reglas.

Tema 23. Nulidad de los contratos. Diferencias entre ineficacia, nulidad y rescisión.—Acción de nulidad: plazo y extinción.—Confirmación de los contratos nulos.

Tema 24. Contrato sobre los bienes con ocasión del matrimonio.—Diversos sistemas de constitución económica de la familia.—Donaciones por razón de matrimonio.—De la dote: sus clases y regulación en el Código civil.—Bienes de la propiedad de cada uno de los cónyuges.

Tema 25.—Sociedad legal de ganancias.—Cargas y obligaciones de la misma.—Su disolución y liquidación.—Separación de los bienes de los cónyuges durante el matrimonio.—Casos en que pueden solicitarla.—Sus efectos. Prohibiciones impuestas a la mujer como propietaria y administradora.

Tema 26.—Compraventa.—Naturaleza y forma de este Contrato.—Capacidad para comprar o vender.—Obligaciones del vendedor y comprador.—Teoría del riesgo.—Saneamiento en caso de evicción y por defectos de la cosa vendida.

Tema 27.—Resolución de la venta: sus causas.—El tanteo y el retracto.—Clases de retracto.—Transmisión de créditos y demás derechos incorporales.—Consideración especial acerca del retracto de créditos litigiosos.—Permuta: su regulación.

Tema 28.—Arrendamiento: su naturaleza y clases.—Derechos y obligaciones del arrendador y del arrendatario.—Disposiciones especiales para el arrendamiento de predios rústicos.—El contrato de aparcería.

Tema 29.—Arrendamiento de predios urbanos.—Disposiciones del Código Civil y demás vigentes en la materia.—Arrendamientos de servicios.—Especialidad del arrendamiento de servicios de braceros indígenas.—Arrendamiento de obras.—Transporte por agua y por tierra de personas y de cosas.

Tema 30.—Idea general de los censos.—Su naturaleza y clases.—Contrato de Sociedad: sus clases, según el Código Civil.—Obligaciones de los socios entre sí y para terceros.—Modos de extinguirse la Sociedad.

Tema 31.—Doctrina general de la representación.—Mandato.—Obligaciones del mandante y mandatario.—Su extinción.—Préstamo: su concepto y clases.—Comodato y préstamo simple.

Tema 32.—Depósitos.—Su naturaleza y clases.—Obligaciones del depositario y del depositante.—Contratos aleatorios.—Seguro.—Renta vitalicia.—Juego y apuesta.—Transacciones y compromisos.—Naturaleza y efectos de estos contratos.

Tema 33.—Fianza.—Naturaleza y extensión.—Sus efectos.—Contratos rea-

les de garantía.—La prenda.—La anticresis.

Tema 34.—Derecho de hipoteca.—Concepto y caracteres.—Sistemas hipotecarios.—Régimen español y colonial.—Hipotecas voluntarias: su constitución.—De las hipotecas legales.

Tema 35.—Registro de la Propiedad inmueble: su fundamento social y jurídico.—Antecedentes y estado actual en España.—Sistemas sobre el Registro de la Propiedad: idea del francés, alemán, suizo y australiano.—El Registro de la Propiedad inmobiliaria en la Zona del Protectorado y en nuestros Territorios del Golfo de Guinea.

Tema 36.—Actos sujetos a inscripción.—Requisitos de los títulos que han de inscribirse.—Asientos en el Registro: sus clases.—Cancelación de inscripciones y anotaciones preventivas.—Función calificadora del Registrador: recursos.

Tema 37.—Obligaciones que se contraen sin convenio: sus clases.—Cuasi-contratos.—Obligaciones que nacen de la culpa o negligencia.

Tema 38.—Concurrencia y prelación de créditos.—Concurso: sus efectos y diferencias de la quiebra.—Clasificación de créditos.—Orden de preferencia.

Tema 39.—La prescripción.—Su fundamento y clases.—Prescripción del dominio y demás derechos reales.—Prescripción de acciones.—Plazos que el Código Civil señala, según sus clases.—Interrupción de los plazos.

Tema 40.—Disposición final derogatoria del Código Civil.—El problema de la retroactividad de la Ley.—Sistema seguido por el Código Civil sobre derecho transitorio.

## Derecho Penal

Tema 1.º—Concepto y fundamento del Derecho Penal.—Exposición y crítica de las principales teorías.—Principios que informan el Código Penal.

Tema 2.º—Evolución histórica del Derecho Penal.—Períodos en que se divide.—La codificación penal en España.—Estado actual de nuestra legislación penal.

Tema 3.º—Escuelas penales.—Características de cada una de ellas y su crítica.—Fuentes del Derecho Penal.

Tema 4.º—Concepto del delito según las diversas Escuelas.—Su crítica.—Concepto del delito según el Código Penal vigente.—Sujetos y objeto del delito.

Tema 5.º—De la vida del delito.—Proposición, conspiración, tentativa, delito frustrado y delito consumado.—Examen científico y legal de estos grados.

Tema 6.º—División de las infracciones según su gravedad, según su naturaleza y según el Código Penal.—Crítica.

Tema 7.º—La culpabilidad y la responsabilidad penal.—Grados de la culpabilidad.—El dolo: concepto y clases.—La culpa: concepto y clases.—El caso fortuito.

Tema 8.º—Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal.—Su examen y crítica.—Causas de inimputabilidad.—Causas de justificación.

Tema 9.º—Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal: su concepto y clasificación.—Circunstancias atenuantes.—Su examen.—Exámenes incompletas.

Tema 10.—Circunstancias agravantes.—Su naturaleza y clasificación.—Examen de cada una de ellas.—Circunstancias mixtas.

Tema 11.—Codelinuencia: concepto.—Principios generales.—Formas de la codelinuencia.—Autores, cómplices y encubridores.—Doctrina sobre el encubrimiento.

Tema 12.—Concepto, naturaleza y fines de la pena según las principales doctrinas.—Las penas según el Código penal vigente.—Extensión y efectos de las penas.—Aplicación de las penas según el grado de ejecución del delito o la participación en él de las personas responsables o en consideración a las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Tema 13.—Ejecución de las penas.—A quiénes corresponde.—Sistemas penitenciarios.—Colonias penitenciarias.—Redención de la pena por el trabajo.—Su eficacia penal y social.—Condena condicional.—Condiciones para la concesión de este beneficio.—Libertad condicional: concepto y fundamento.

Tema 14.—Extinción de la responsabilidad penal.—Amnistía e indulto.—Prescripción de la acción penal y de la pena.—Responsabilidad civil: su división y extinción.—Concepto de la rehabilitación.

Tema 15.—Delitos contra la seguridad exterior del Estado.—Traición.—Delitos contra el orden público.—Rebelión y sedición.—Atentado, resistencia y desobediencia.—Del desacato.

Tema 16.—Falsedades: sus clases.—Delitos contra la salud pública.—Delitos cometidos por los funcionarios en el ejercicio de sus cargos.—Delitos contra la vida y la integridad corporal.—Nueva Ley sobre aborto.

Tema 17.—Delitos contra la honestidad y contra el honor.—Delitos contra el estado civil de las personas.—Delitos contra la libertad y la seguridad.—Delitos contra la propiedad.

Tema 18.—De las faltas: su naturaleza y clasificación.—Examen de las más importantes.—Disposiciones comunes a las faltas.—El Código penal y las ordenanzas y reglamentos de la Administración.

Tema 19.—Legislación penal especial. Delitos de contrabando y defraudación.

—Disposiciones penales contenidas en las leyes de caza y pesca, en el Decreto de montes públicos y en las leyes de propiedad intelectual e industrial.

Tema 20.—Legislación penal especial sobre menores.—Responsabilidad política: su sanción penal según la ley de 8 de febrero de 1939.—Código penal de la Zona de Protectorado en Marruecos.—Novedades que contiene con relación al de España.

### Derecho administrativo

Tema 1.º—Concepto del Derecho administrativo.—Su definición.—Fuentes del Derecho administrativo.

Tema 2.º—Actos administrativos: su examen.—Potestades de la Administración.—Examen especial de los Reglamentos.

Tema 3.º—Servicio público: su concepto.—Concesiones administrativas: su otorgamiento y extinción.—Obras públicas: su concepto legal y clasificación.

Tema 4.º—Contratos administrativos. Su naturaleza jurídica y requisitos.—Subastas y concursos.—Expropiación forzosa.—Legislación especial sobre la materia.

Tema 5.º—Jerarquía administrativa: sus clases y caracteres.—Organización administrativa vigente en España.—Administración central del Estado.—Sumario estudio de los Departamentos ministeriales.

Tema 6.º—Administración provincial y municipal.—De los funcionarios públicos: legislación vigente acerca de los mismos.—Clases pasivas: su concepto y reglamentación.

Tema 7.º—Bienes de dominio público.—Aguas marítimas y aguas terrestres.—Concesión de aprovechamientos de aguas públicas.—Montes públicos: su clasificación.

Tema 8.º—Hacienda pública.—Sus privilegios substantivos y de procedimiento.—Deberes impuestos a los Jueces por la vigente legislación sobre el Impuesto de Derechos reales, Timbre y Utilidades.—Deuda pública.—Preceptos que la regulan en la vigente Ley de contabilidad.

Tema 9.º—Responsabilidad civil de la Administración en favor de los particulares.—Responsabilidad del Estado.—Responsabilidad personal de los funcionarios.—Idea de lo contencioso administrativo: su fundamento.—Materia sobre que versa.

Tema 10.—Requisitos que han de reunir las resoluciones administrativas para que contra las mismas quepa recurso contencioso-administrativo.—Autoridades a quienes corresponde la ejecución de las sentencias dictadas por los Tribunales de lo contencioso-administrativo.—Su suspensión o inexecución por el Gobierno.—Casos y forma en que puede acordarse.

### Derecho mercantil

Tema 1.º—Concepto y caracteres del Derecho mercantil.—Teoría acerca de su substantividad.—Evolución histórica de la legislación mercantil en España.—Código de Comercio vigente en España.

Tema 2.º—Fuentes del Derecho mercantil.—Quiénes son comerciantes según el Código de Comercio.—Registro mercantil: su organización.

Tema 3.º—Bolsas de comercio.—Cámaras de comercio.—Disposiciones por que se rigen.—Agentes de Cambio y Bolsa, Corredores de Comercio e Intérpretes de buques.

Tema 4.º—Las cosas como objeto de la actividad mercantil.—Actos y contratos mercantiles: sus características y clasificación.—Interpretación, prueba y extinción de los contratos mercantiles.

Tema 5.º—Compañías mercantiles: su clasificación y requisitos de cada una de ellas.—Sociedades bancarias.—Bancos de emisión y comerciales.—Operaciones que realizan.

Tema 6.º—Del mandato mercantil.—Contrato de comisión: obligaciones del comitente y comisionista.—Del contrato de préstamo mercantil.—Cuenta corriente.—Depósito mercantil.

Tema 7.º—Del contrato de compraventa mercantil.—Compraventas especiales.—De las permutas mercantiles.—Del contrato de transporte terrestre: su formación y obligaciones que produce.

Tema 8.º—Contrato de seguro mercantil: sus clases.—Inspección de las Sociedades de Seguros: su organización.—De los afeanzamientos mercantiles.

Tema 9.º—Contrato de cambio: concepto y naturaleza.—La letra de cambio: su naturaleza y forma; sus efectos.—Concepto y extensión del aval.

Tema 10.—Instituciones jurídicas a que da lugar.—De la propiedad de los buques.—Del contrato de fletamento y subfletamento.—Préstamos marítimos: sus clases.

Tema 11.—Concepto, naturaleza y utilidad del contrato de hipoteca naval.—Contrato de seguro marítimo: sus elementos.—Derechos y obligaciones de cada una de las partes.—Del reaseguro marítimo.

Tema 12.—De las averías, concepto y clases.—Justificación y liquidación de averías.—Concepto de las arribadas y su clasificación.—Abordajes y sus clases.—Naufragios y sus efectos jurídicos.

### Organización de Tribunales y procedimientos judiciales

Tema 1.º—Del Poder judicial: lo que es y lo que deberá ser, según las modernas orientaciones.—Principios fun-

damentales de nuestra organización judicial.—Tribunal Supremo.—Organización actual y atribuciones.

Tema 2.º Audiencias territoriales: su organización y funciones.—Audiencias provinciales: sus atribuciones.—Juzgados de primera instancia y sus atribuciones en materia civil.

Tema 3.º Juzgados de Instrucción: sus atribuciones en materia criminal. Organización de la Justicia municipal: su competencia.—Organización del Ministerio Fiscal.

Tema 4.º Auxiliares de los Tribunales y Juzgados: su clasificación y funciones.—Forma de la retribución y crítica.—De los Abogados y Procuradores: requisitos necesarios para el ejercicio de su profesión.

Tema 5.º Organización de los Tribunales de Guerra y Marina.—Organización de los Tribunales establecidos en la Zona del Protectorado en Marruecos.

Tema 6.º Idea del proceso.—La relación jurídica procesal.—Naturaleza y elementos.—Intervención del Juez en el proceso: diligencias para mejor proveer.

Tema 7.º La Jurisdicción, el Fuero y la competencia: clasificaciones.—Competencia en materia civil: reglas para determinarla.—Cuestiones de competencia: su tramitación.

Tema 8.º Actuaciones judiciales: sus clases y conceptos de cada una de ellas.—Resoluciones de los Tribunales y Juzgados: requisitos intrínsecos y extrínsecos de cada una de ellas.

Tema 9.º De la acción en general.—De la acción civil en particular: su división.—Acumulación de acciones: casos en que procede.

Tema 10. Comparación en juicio: capacidad.—Beneficio legal de pobreza: su tramitación legal en España y en la Zona del Protectorado en Marruecos.

Tema 11. Diferentes tipos de juicios regulados en la Ley de Enjuiciamiento civil: sus caracteres.—Actos de conciliación.—Juicios exceptuados de conciliación.—Juicios declarativos según la ley procesal.—Diligencias preliminares del juicio.

Tema 12. Juicio ordinario de mayor cuantía: requisitos de la demanda.—Excepciones: sus clases y efectos.—Contestación a la demanda, reconvencción, réplica, dúplica y ampliación: forma en que deben redactarse.

Tema 13. De la prueba: su importancia y sus clases.—Medios de prueba: su enumeración.—Término de prueba y sus periodos.

Tema 14. Juicio de menor cuantía: substanciación en la primera instancia.—Juicio verbal: su tramitación en primera y segunda instancia.—Juicios declarativos según el Código de procedimiento civil de la Zona de Marrue-

cos.—Idea general acerca de la tramitación de cada uno de ellos.

Tema 15. Incidentes: su tramitación.—Juicio de rebeldía: especialidades en su tramitación y en la ejecución de la sentencia.—Juicio arbitral: sus clases.

Tema 16. Recursos ordinarios contra las resoluciones de primera instancia.—Tramitación de la segunda instancia en el juicio de mayor cuantía y en los incidentes.—Recurso de responsabilidad civil contra jueces y magistrados: su tramitación.

Tema 17. Ejecución de las sentencias dictadas por Tribunales españoles en asuntos civiles.—Ejecución de las sentencias dictadas por Tribunales extranjeros.—Tratados internacionales sobre esta materia.—Principio adoptado en defecto de éstos.

Tema 18. Juicios universales: sus clases.—Abintestato: periodo en que se divide y objeto de cada uno de ellos.—Juicio de testamentaria: sus clases y tramitación.

Tema 19. Concurso de acreedores.—Requisitos para la declaración de concurso voluntario y necesario.—Piezas en que se fracciona el procedimiento del juicio de concurso de acreedores.

Tema 20. De la quiebra.—Disposiciones legales por las que se rige.—Secciones y ramos en que se fracciona el procedimiento.—Declaración de quiebra voluntaria y necesaria.—De los síndicos: impugnación de su nombramiento.

Tema 21. Clasificación de la quiebra: sus bases.—Rehabilitación del quebrado: su tramitación.—Convenio entre acreedores y quebrado: substanciación y recursos.—Legislación especial sobre quiebras de compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.

Tema 22. Del embargo preventivo: su objeto, requisitos y duración.—Juicio ejecutivo: su objeto.—Títulos que tienen aparejada ejecución.—Oposiciones del deudor a la ejecución: sus causas y tramitación.

Tema 23. Procedimiento de apremio según la clase de bienes embargados.—Tercerías: sus clases y tramitación.—Procedimiento judicial sumario contra bienes hipotecados.

Tema 24. Juicio de desahucio.—Causas en que puede fundarse.—Juez competente.—Substanciación de este juicio y ejecución de la sentencia.—Noción general de los interdictos: sus clases y tramitación.

Tema 25. Concepto del recurso de casación: sus clases.—Causas en que debe fundarse.—Su interposición y substanciación.—Recurso de revisión: cuándo procede.—Substanciación del mismo.

Tema 26. Jurisdicción voluntaria: su concepto.—Actos que son objeto de esta jurisdicción.—Actos de jurisdicción voluntaria en negocios de comercio.—Idea de los mismos.

Tema 27. Del procedimiento penal: caracteres y principios del mismo.—Sistemas procesales penales.—Estudio del adoptado por la ley española.

Tema 28. La acción penal: su división.—Correspondencia entre la acción penal y la civil derivada del delito.—Cuestiones prejudiciales: criterio adoptado por la ley española.—Modo de substanciarlas y resolverlas.

Tema 29. Reglas determinantes de la competencia en materia penal.—Tramitación de las cuestiones de competencia.—Modos de iniciarse el procedimiento criminal.—De la denuncia, de la querrela: su interposición y requisitos.—La incoación de oficio.

Tema 30. Del sumario.—Autoridades competentes para instruirlo.—Exposición de las principales diligencias sumariales.—Auto de procesamiento: pronunciamientos que ha de contener.—Recursos contra el mismo.—De la indagatoria.

Tema 31. De la detención del inculcado.—De la prisión y libertad provisional.—Del auto de terminación del sumario.—Tramitación hasta la aprobación de dicho auto.—Del sobreseimiento: sus clases y casos en que procede cada uno.

Tema 32. Apertura del juicio oral.—Escritos de calificación.—Proposición de la prueba.—Artículos de previo pronunciamiento: término para proponerlos y su tramitación.—Celebración del juicio oral.—Prácticas de pruebas.—Facultad excepcional del Presidente.—Informes.—Sentencia: sus requisitos.

Tema 33. Antejjuicio para exigir responsabilidad criminal a Jueces y Magistrados.—Casos de flagrante delito.—Procedimiento en los delitos de injuria y calumnia contra particulares.—Procedimiento en los delitos cometidos por la imprenta, grabados u otro medio mecánico de publicación.

Tema 34. Procedimiento para la extradición.—Procedimiento contra reos ausentes: la rebeldía.—Recursos de casación en lo criminal: sus clases e idea general de los mismos.

Tema 35. Casos en que procede el recurso de casación por infracción de ley.—Su preparación, interposición y substanciación.

Tema 36. Recurso de casación por quebrantamiento de forma.—Interposición o substanciación.—Recurso de casación en las causas de pena de muerte.—Recurso de revisión en lo criminal: casos en que procede y su tramitación.

Tema 37. De los juicios de falta en la primera y segunda instancia.—Modos de iniciarse.—Su tramitación.—Efectos de las resoluciones dictadas en estos juicios.—Ejecución de la sentencia en el procedimiento criminal.—Tramitación de los expedientes de indulto.

Tema 38. Naturaleza procesal y

condiciones del recurso contencioso-administrativo.—Interposición del recurso: término.—Suspensión de la resolución reclamada.—Reclamación del expediente administrativo.—Demanda y emplazamiento.—Interposición del recurso por la Administración.—Procedimiento para declarar lesiva una resolución administrativa. — Excepciones: sus clases y efectos.

Tema 39. Normas rituarías del recurso contencioso-administrativo en primera y única instancia ante los Tribunales provinciales y ante el Tribunal Supremo.—Recursos contra resoluciones dictadas por los Tribunales provinciales.—Recursos contra resoluciones dictadas por la Sala del Tribunal Supremo.—Casos en que proceden.

Tema 40. Ejecución, de las sentencias dictadas por los Tribunales de lo contencioso-administrativo. — Suspensión de las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo: casos en que procede.—Procedimiento en materia de responsabilidades políticas conforme a la Ley de 9 de febrero de 1939.

#### Conocimientos coloniales

1.º Colonia: concepto.—Metrópoli y Colonia.—Relación entre ambas.—Formas de colonización.—Colonización inglesa, alemana, holandesa y francesa. Colonización española: sus características.

Tema 2.º Idea de los pactos internacionales relacionados con nuestras posesiones del Golfo de Guinea.—Tratado de «El Pardo»: disposiciones referentes a las Posesiones españolas.—Conferencia de Berlín de 1884.—Tratado de «El Muni».—Derechos de España reconocidos y negados en los referidos pactos internacionales.—Extensión que deben abarcar nuestras reivindicaciones coloniales.

Tema 3.º Posesiones españolas actuales en el Golfo de Guinea.—Su denominación oficial.—Situación geográfica de las mismas.—Límites y superficie.—Población actual, europea e indígena.—Su división administrativa.

Tema 4.º Organos de la Administración colonial.—Facultades del Organo Metropolitano.—Del Gobernador general de la Colonia: su nombramiento y facultades.—Del Secretario general: su función.—Del Subgobernador: residencia oficial y facultades.—Función de los Administradores territoriales.

Tema 5.º Consejos de Vecinos: su organización y funciones.—Requisitos para la validez de sus acuerdos.—Casos en que es necesaria la aprobación del Gobernador general para que sus acuerdos sean ejecutivos.—Recurso contra los acuerdos de los Consejos de Vecinos.

Tema 6.º Disposiciones aplicables en la Colonia.—Problema existente antes de promulgarse la Ordenanza general.

Solución dada por dicha Ordenanza.—Carácter de las Ordenanzas dictadas por el Gobernador general.

Tema 7.º Organización de la Justicia europea en la Colonia.—Estudio de la Ley de 22 de diciembre de 1938.—Planta y organización de los Tribunales europeos.—De los justiciables.—Competencia de los Jueces de Distrito en materia civil y penal.—Idem del Juez de Primera Instancia, del Tribunal Colonial, de la Audiencia Territorial y del Tribunal Supremo.

Tema 8.º Del procedimiento ante los Tribunales de jurisdicción europea. Leyes procesales aplicables.—Modificaciones a la Ley procesal en asuntos civiles, respecto a la comparecencia en juicio y a la competencia por la cuantía del pleito.—Tramitación especial en los abintestatos.—Especialidades en el procedimiento contencioso por reclamaciones derivadas de contratos de trabajo.—Cumplimiento de penas en la Colonia por europeos.—De la Junta de Abogados: su constitución y funciones.

Tema 9.º Organización de la Justicia indígena en la Colonia.—Estudio del Decreto de 10 de noviembre de 1938. De los justiciables: diferencia entre indígena emancipado y no emancipado. Requisitos para ser indígena emancipado según las disposiciones vigentes. Planta y organización de los Tribunales indígenas.—Competencia de los Tribunales de Demarcación en materia civil y penal.—Idem id. de los Tribunales de Distrito.—Idem id. del Tribunal Superior Indígena.

Tema 10. Normas de Derecho aplicables por los Tribunales Indígenas.—Procedimiento ante los Tribunales de Demarcación.—Normas procesales a seguir ante el Tribunal Superior Indígena y los de Distrito.—Sentencias publicadas en el «Boletín Oficial» de la Colonia.

Tema 11.—Régimen de la propiedad en la Guinea española.—Disposiciones fundamentales. — Propiedad inmueble del Estado.—Adquisiciones de particulares no indígenas anteriores al Real Decreto de 11 de julio de 1904.—Propiedad indígena.—Concesión de bienes que son propiedad del Estado.—Concesiones especiales.—Organización del Registro de la Propiedad.

Tema 12. Función notarial en la Colonia.—Quiénes la ejercen.—Especialidad en cuanto a los testigos, según sea el funcionario que la ejerce.—Especialidades en los testamentos.—Cargos que son anejos al Notario titular.—Sustitución en las licencias, enfermedades y ausencias.

Tema 13.—Jurisdicción Militar.—Autoridades que la ejercen y dependencia de las de la Metrópoli.—Jurisdicción de Marina.—Facultades del Capitán de Puerto.—Responsabilidades políticas.—Planta y organización de estos Tribunales en la Colonia.—Sus pre-

cedentes desde el año 1937 y su funcionamiento actual.

Tema 14.—Patronato de Indígenas: su creación y fines.—Sus funciones y defectos encontrados en su desarrollo. Organización actual: estudio del Decreto de 29 de septiembre de 1931.—Modificaciones introducidas por la referida disposición.—Importancia de la Institución.

Tema 15.—Delegación del Trabajo europeo e indígena.—Organización y funciones.—Precedentes históricos: Curaduría.—Intervención en el salario del bracero indígena.—Problema de la mano de obra: soluciones.—Tratados firmados por España para resolver este problema y proyectos más importantes.

Tema 16.—Breve reseña de la organización de la Enseñanza oficial.—Personal europeo e indígena.—Instituto Colonial, Escuela de Oficios y Escuelas urbanas y rurales.—Labor de las Misiones católicas.—Breve reseña del Servicio Sanitario Colonial.—Establecimientos principales y secundarios.

Tema 17.—Obras públicas.—Organización del Servicio.—Vías de comunicación más importantes. — Colonización: principales servicios dependientes de la Dirección de Agricultura.—Servicio Forestal.

Tema 18.—Hacienda colonial. — Formación del presupuesto y su aprobación.—Principales impuestos.—¿Es posible y conveniente una reforma tributaria? — Organización actual de la Delegación de Hacienda.

Tema 19.—Policía gubernativa: Organización actual y cometidos más importantes.—Policía Judicial.—La Guardia Colonial, como auxiliar de Juzgados y Tribunales.—Régimen de las prisiones europeas e indígenas.

Tema 20.—Funcionarios al servicio de la Administración Colonial.—Estatuto vigente y disposiciones de la Ordenanza general referentes a los mismos.—Clases de funcionarios.—Forma de selección y de cese.—Estudio del artículo quinto del Estatuto vigente.—Deberes y derechos de los funcionarios coloniales.—Faltas y sanciones.—Reformas apremiantes del Estatuto vigente.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

*Anunciando el extravío de las inscripciones del concepto que se cita.*

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del concepto de Clero por indemnización, números 191 y 192, emitidas a favor del Capitán Eclesiástico y Comunidad de Presbíteros Beneficiados racioneros de Teruel por los capitales de 647.911,45 y 23.773,54 pesetas, se previene a la persona en cu-



yo poder se hallen, las entregue en esta Dirección General o en la Delegación de Hacienda de Teruel en el plazo de treinta días contados desde la publicación de este anuncio, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 7 de marzo de 1941.—El Director general, Eliseo Migoya.

1.149-X

#### Dirección General del Tesoro

*Señalando el día 2 de abril próximo para la apertura del pago de la mensualidad corriente de los haberes activos y pasivos.*

Este Centro directivo ha acordado que el día 2 de abril próximo se abra el pago de la mensualidad corriente de los haberes activos y pasivos que se perciben en esta capital, en las provincias de España y Tesorería de la Dirección General de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros Oficiales que la asignación del material se satisfará, sin prevo aviso, el día 7 del referido mes de abril.

Madrid, 20 de marzo de 1941.—El Director general del Tesoro, Benito Jiménez.

#### Dirección General de Timbre y Monopolios (Loterías)

*Adjudicando a las doncellas que se citan los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.*

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Isabel Fontenla Sánchez Escribano, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Leonor Ibáñez Torres, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Amalia Panisello García, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

María Pilar Herrero Rodríguez, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

María Jerónimo López, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 21 de marzo de 1941.—P. O.: Quijada.

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

#### Subsecretaría

*Aprobando presupuesto de obras urgentes de reparación a realizar en la Escuela Industrial de Santander.*

Visto el presupuesto de obras urgentes de reparación a realizar en la Escuela Industrial de Santander por motivo del último temporal formulado en virtud de autorización de esta Subsecretaría por el Arquitecto don Gonzalo Encinas Vega, que asciende a 5.040 pesetas de ejecución material, que se eleva a la suma de 5.448,24 pesetas una vez adicionadas las partidas de 239,40, 143,64 y 25,20 pesetas correspondientes, respectivamente, al 4,75 por 100 sobre el precio de ejecución material de honorarios al Arquitecto por dirección de obras, al 60 por 100 sobre los de dirección de honorarios por asistencia del Aparejador y al 0,50 por 100 del Premio de Pagaduría;

Resultando que este presupuesto por su cuantía inferior a 10.000 pesetas puede ser autorizado sin que tenga que ser pasado a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 del Real Decreto Orgánico de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que en el presupuesto presentado no estaban incluidas las partidas correspondientes a honorarios de Arquitecto, Aparejador y Premio de Pagaduría y que al ser añadidas modifican el precio total de 5.040 convirtiéndolo en la totalidad de 5.448,24 pesetas;

Considerando que las obras son urgentes y necesarias;

Considerando que con fecha 13 de los corrientes la Sección de Contabilidad ha hecho constar la toma de razón y que con fecha 17 ha intervenido dicho gasto el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en este Departamento,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acordar la aprobación del presupuesto de referencia por su importe total de 5.448,24 pesetas que se librarán con cargo al Capítulo tercero, Artículo sexto, Grupo primero, Concepto único del vigente presupuesto ordinario de gastos de este Departamento y realizándose las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de marzo de 1941.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

*Anunciando concurso-oposición para una plaza de Maestro práctico de los Laboratorios de «Análisis Químico», «Química Industrial Inorgánica» y «Metalurgia y Siderurgia» de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales (Establecimiento de Barcelona).*

Vacante en el Establecimiento de Barcelona, de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, una plaza de Maestro práctico de Laboratorio, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, o gratificación, también anual, de 2.000, y con el fin de atender a las necesidades de la Enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto anunciar su provisión mediante concurso-oposición, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª La plaza que se anuncia es la de Maestro práctico de los Laboratorios de «Análisis Químico», «Química Industrial Inorgánica» y «Metalurgia y Siderurgia».

2.ª Los aspirantes acreditarán:

a) Ser españoles y mayores de veintiún años.

b) No estar incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y no padecer defecto físico o mutilación que les impida el ejercicio de la función que aspiran a desempeñar, ni padecer enfermedad contagiosa.

c) Demostrar los conocimientos suficientes, a juicio del Tribunal calificador.

3.ª El aspirante deberá someterse a las pruebas y ejercicios que el Tribunal estime necesarios como complemento y comprobación de los méritos que alegue, los cuales se verificarán en el Establecimiento a que corresponde la vacante.

4.ª El concursante nombrado ingresará en el Escalafón del Cuerpo de Maestros de Taller y Laboratorio con el sueldo anual de entrada o gratificación indicados, o el que se le asigne en lo sucesivo con arreglo a la situación en aquel Escalafón.

5.ª Las instancias serán dirigidas al Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente convocatoria, reintegradas con una póliza del Estado de 1.50 pesetas y acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, expedida por el Registro Civil, legitimada y

legalizada si no fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación de antecedentes penales.

c) Certificación facultativa de no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio, ni padecer enfermedad contagiosa.

d) Certificación que exprese el resultado del expediente de depuración de su conducta político-social, o, en su defecto, dos avales de personas de garantía para el Movimiento, en los que se acredite su plena adhesión al mismo.

e) Documentos que acrediten hallarse comprendido en cualquiera de los grupos establecidos por la Ley de 25 de agosto de 1939.

f) Relación detallada de los títulos profesionales y méritos que cada concursante pueda alegar, adjuntando los títulos originales o copias de los mismos, debidamente autorizadas.

g) Recibo de haber satisfecho en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de tres pesetas en concepto de derechos de formación de expediente.

h) Recibo de haber abonado en dicha Habilitación cuarenta pesetas en concepto de derechos de examen, que fija la Orden de 12 de marzo de 1925.

6.ª La plaza vacante será adjudicada al concursante que obtenga mayor puntuación, considerándose como méritos especiales el hallarse comprendido en cualquiera de los grupos de la Ley de 25 de agosto de 1939.

7.ª Las protestas que puedan producirse durante la celebración de los ejercicios se anunciarán en el acto de la infracción y se presentarán por escrito al Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes, el cual, después de informarlas, las unirá al expediente.

8.ª El Tribunal fijará libremente el tiempo de la duración de los ejercicios y en la última sesión acordará la calificación definitiva y elevará propuesta unipersonal a la Superioridad por conducto de la Dirección de la Escuela.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de marzo de 1941.—El Subsecretario, J. Rubio.

**Dirección General de Primera Enseñanza**

*Dictando normas para el funcionamiento de las Clases Complementarias.*

Establecidas las clases complementarias en el mayor número posible de Grupos escolares, según deseo de justicia de esta Dirección general de Primera Enseñanza y con la esperanza de ampliarlas cuando los Presupues-

tos del Estado lo permitan, se tendrán en cuenta por los señores Directores de las mismas las siguientes indicaciones:

1.º Funcionarán durante los ocho meses de enero a mayo y octubre a diciembre, todos inclusive.

2.º Se dedicará a las mismas, como mínimo, una hora alterna a cada clase, siempre fuera de las horas reglamentarias de la Escuela, excepto la clase de Música y Rítmica, que podrá darse dentro del horario escolar, cuando sean ejercicios de conjunto, si así se considera conveniente.

3.º Los Directores vienen obligados a presentar, ante la Dirección general, el horario destinado a cada clase, con el fin de que puedan ser visitadas oportunamente.

4.º Ha sido deseo de esta Dirección general, al indicar que los señores Directores desempeñen una clase, que ésta sirva de modelo en su funcionamiento y orientación, pudiendo, sin embargo, nombrar Profesor que le sustituya, si así lo estima oportuno y sus obligaciones le impiden desempeñarla.

5.º Como orientación general, se tendrá siempre en cuenta que estas clases son de FORMACION, eminentemente prácticas, y por lo que al presente año afecta, con tendencia a que las realizaciones en estas clases obtenidas, puedan ser materia de una exposición escolar pública, que se verificará en tiempo oportuno y que sea el exponente de la labor realizada.

6.º No han sido asignadas a ningún Grupo clases complementarias que previamente no hayan sido solicitadas. No obstante, si dificultades imprevistas se opusieran al normal funcionamiento de alguna de ellas, podrán ser sustituidas por otras factibles de instalación, previa petición a esta Dirección general.

7.º Los señores Directores vienen obligados a comunicar cada trimestre si funcionan las clases asignadas a cada Grupo, las variaciones de su matrícula y la edad de sus alumnos, para llevar a cabo en el año próximo, con la enseñanza que se desprenda de estas notas, las modificaciones que la experiencia aconseje.

8.º Esta Dirección general confía y espera del celo de los señores Directores y Maestros, al encomendarles las clases complementarias, que ellas servirán para enaltecer y dignificar la labor escolar, al dotarla de una institución que tanto contribuye a la formación del niño, futuro hombre del mañana.

Lo que comunico a V. para su conocimiento, el de los Directores de los Grupos escolares y demás efectos.

Dios guarde a V. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1941.—El Director general de Primera enseñanza, R. de Toledo.

Sres. Inspectores Jefes de Primera enseñanza.

**Instituto Nacional Agronómico**

*Convocatoria de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.*

En cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de noviembre de 1928 y las modificaciones de los Reales Ordenes de 5 de octubre de 1929 y 4 de junio de 1930, se anuncia la presente convocatoria de exámenes de ingreso en la citada Escuela, que se verificarán a partir del día 20 de mayo del año actual, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª *Requisitos y documentos que han de poseer los aspirantes.*—Los requisitos indispensables que deben reunir los aspirantes, como alumnos de la Escuela, son los que a continuación se expresan:

a) Ser español y no padecer enfermedad contagiosa o defecto que le impida el ejercicio de su profesión, extremo éste que se acreditará mediante reconocimiento y certificado del médico que para la convocatoria designe la Junta de Profesores. (Las enfermedades o defectos que darán motivo a la exclusión por este concepto constan en una relación aprobada por la Junta de Profesores y que podrá ser examinada en la Secretaría de la Escuela.)

b) Poseer el título de Bachiller.

c) Aprobar, mediante examen, ante el Tribunal formado por los Profesores de la Escuela en las fechas que al efecto se designen, los grupos o materias siguientes:

Cultura general y Fundamento filosófico de las Ciencias.

- Biología general.
- Matemáticas (primer grado).
- Matemáticas (segundo grado).
- Idioma francés.
- Idioma inglés.

Dibujo lineal acotado; y Dibujo con aplicaciones a las Ciencias Naturales.

Para tomar parte en los exámenes de ingreso deberá solicitarse de la Dirección de la Escuela, en los días laborables del 1.º al 10 de mayo, ambos inclusive, de diez a doce, debiendo satisfacer, en concepto de derechos de examen, 75 pesetas por cada uno de los grupos de Matemáticas y Cultura general, y 20 pesetas por cada una de las asignaturas de Biología general, Idioma francés, Idioma inglés, Dibujo lineal acotado y Dibujo con aplicaciones a las Ciencias Naturales.

A las solicitudes han de acompañarse los siguientes documentos:

Copia de la inscripción de nacimiento.



to en el Registro civil, expedida por el Juzgado municipal correspondiente. Dicho documento, cuando sea extendido por Juzgado no dependiente de la Audiencia territorial de Madrid, ha de ser legalizado y legitimado.

Certificado de poseer el título de Bachiller.

Cédula personal o carnet militar.

Certificado de revacunación expedido en papel oficial del Colegio de Médicos.

Dos fotografías del interesado, tamaño 4 por 6 centímetros.

Justificar, a más de las condiciones reglamentarias, la de tener prestados servicios en el Ejército, Armada o Milicias del Movimiento, salvo el caso de no estar obligado a ello, o por causas ajenas a su voluntad no hubieran podido hacerlo, circunstancias las últimas que se justificarán debidamente.

2.<sup>a</sup> *Prelación de aprobación de las asignaturas.*—Sin la previa aprobación de Cultura general, los aspirantes no podrán presentarse a examen de ninguna otra asignatura, excepto las de Dibujos. Igualmente, sin tener aprobadas Matemáticas (primer grado), no podrán presentarse a las del segundo grado.

Se eximirá de la condición de tener aprobadas Matemáticas (primer grado) a los aspirantes que hayan de examinarse de Biología, sin que esta concesión extraordinaria, dispensada en razón a las circunstancias de haber tenido que interrumpir los estudios durante tres años, suponga el no exigirles en Biología aquellos temas para los cuales precisan conocimientos contenidos en el cuestionario de dicho primer grupo de Matemáticas.

3.<sup>a</sup> *Modo de realizar los exámenes de Matemáticas.*—Los exámenes de ingreso se desarrollarán del modo siguiente:

Los del primero y segundo grado de Matemáticas se realizarán en el orden que su denominación establece, siendo indispensable la aprobación del primero en la misma o anterior convocatoria para poder ser examinado de Matemáticas (segundo grado).

Consistirá el examen en la resolución, por escrito o gráficamente, de los ejercicios prácticos eliminatorios que dicte el Tribunal acerca de las materias comprendidas en los cuestionarios correspondientes y dentro de los límites que en los mismos se establece, aparte de un ejercicio oral, último del examen, para cada grupo de asignaturas, en el cual deberá contestar el aspirante a las preguntas que le haga el Tribunal tomadas del cuestionario.

4.<sup>o</sup> *Exámenes de Cultura general.*—El examen de Cultura general consistirá en una serie de ejercicios escritos u orales, en el orden que señale el Tribunal, sobre todas o algunas de las cuestiones siguientes:

Escritura al dictado y análisis gramatical.

Redacción y composición de temas propuestos por el Tribunal.

Geografía general y de España.

Historia de España y hechos más salientes de la Historia de la Civilización.

Cuestiones fundamentales de Lógica.

La extensión de las cuestiones anteriormente citadas de Cultura general será análoga a la exigida en los cuestionarios del plan de estudios del Bachillerato vigente, y el número de ejercicios de que constará el examen no podrá exceder de cuatro, pudiendo agruparse en la forma que acuerde el Tribunal y constituir eliminaciones parciales en la forma que previamente se fije en la tablilla de anuncios correspondiente, al efectuar el llamamiento a los examinandos.

En cualquiera de los ejercicios orales o escritos referentes a Geografía e Historia se podrán completar las explicaciones de los alumnos con el empleo de mapas mudos que el Tribunal acuerde.

5.<sup>a</sup> *Exámenes de Biología.*—Los exámenes de Biología consistirán en realizar ante un Tribunal, compuesto por Profesores especializados en la materia, uno o más ejercicios escritos (teóricos o prácticos) que dicho Tribunal establecerá según su criterio y todos ellos eliminatorios, seguidos de un ejercicio oral, en el cual el aspirante elegirá uno de los dos temas del cuestionario, sacados a la suerte, y contestará, además, a las preguntas que el Tribunal estime convenientes.

Los ejercicios escritos teóricos de Biología versarán sobre un tema que el Tribunal determinará y cuyo desarrollo será factible ateniéndose a los conocimientos contenidos en el cuestionario publicado en la «Gaceta de Madrid» de 1.<sup>o</sup> de noviembre de 1934, y los ejercicios prácticos de la misma asignatura consistirán en el examen e interpretación sobre el significado de una lámina, modelo u objeto natural.

6.<sup>a</sup> *Exámenes de Dibujo.*—Los exámenes de Dibujo lineal acotado consistirán en dos partes:

Primera.—El aspirante tomará sobre modelos, piezas de máquinas o elementos de construcción, los datos necesarios para la presentación, que traducirá a un croquis.

Segunda.—Con auxilio de dicho croquis dibujará, a escala, la parte de modelo o proyección de éste que el Tribunal señale.

En uno y otro caso deberán también hacer el rotulado.

El examen de Dibujo con aplicaciones a las Ciencias Naturales consistirá en la copia a lápiz de una lámina de Historia Natural.

7.<sup>a</sup> *Exámenes de Idiomas.*—Los exá-

menes de idiomas Francés e Inglés consistirán en la versión, escrita u oral, o ambas formas, de párrafos de una obra técnica escrita en cada uno de ellos.

El candidato que no se presente a sufrir examen de una materia cuando sea avisado, no podrá examinarse de ella hasta otra convocatoria. Si al ser llamado solicitara del Tribunal, y por escrito, una dispensa de la falta, y si las razones de ella alegadas resultaran atendibles por el Tribunal, podrá conceder éste nuevo señalamiento de examen, pero sólo por una vez.

Madrid, 20 de febrero de 1941.—El Ingeniero Director accidental, Juan Marcilla.—(Aprobado.) Madrid, 17 de marzo de 1941.—El Subsecretario, J. Rubio.

**Dirección General de Archivos y Bibliotecas**

*Obras inscritas en el Registro General, correspondientes al segundo trimestre de 1936. (Continuación).*

74.681.—Los camaradas de Satanás. (Aventuras emocionantes de un joven príncipe). Novela de aventuras, original. Fascículos 1 al 16, por «Hugo Reydt», seudónimo de Antonio Oller Bertrán, del texto, y «Vinaixa», seudónimo de «El Gato Negro», Casa Editorial, de las ilustraciones.

Barcelona. Editorial «El Gato Negro», 1931; 16 por 22 centímetros, con 128 páginas mas 16 láminas de portadas de los fascículos e ilustraciones. (18.034).

74.682.—Los bandidos de Chicago. Novela original. Fascículos 1 al 16, por «Agustín Piracés», seudónimo de la Casa Editorial «El Gato Negro», del texto, y Ernesto Pérez Donaz, de los dibujos interiores.

Barcelona. Editorial «El Gato Negro», 1931; 16 por 22 centímetros, con 128 páginas mas 16 láminas de las portadas de los fascículos e ilustraciones. (18.035).

74.683.—Cabriola (El saltimbanqui prodigioso). Novela original. Fascículos 1 al 17, por «Hugo Reydt», seudónimo de Antonio Oller Bertrán, del texto, y Ernesto Pérez Donaz, de los dibujos interiores.

Barcelona. Editorial «El Gato Negro», 1931; 17 por 25 centímetros, con 136 páginas mas 17 láminas de las portadas de los fascículos e ilustraciones. (18.036).

74.684.—Los trabucaires de Cataluña. Fascículos 1 al 8, por Ernesto Pérez Donaz, del texto y de las ilustraciones.

Barcelona. Editorial «El Gato Negro», 1931; 16 por 25 centímetros, con 64 páginas mas 8 láminas de las portadas de los fascículos e ilustraciones. (18.037).

74.685.—Azorin (pasodoble), por Francisco Azorin Novel y José Gomis Pomiano.

Barcelona. J. Martí, 1932; 4.º, con dos hojas (18.039).

74.686.—**Abecedari de Tolstoi.** «Primer llibre de lectura», per a us de les famílies i de les escoles. Versio catalana, por León Tolstói. Traductor, Juan Sallarés y Castells.

Sabadell. Imp. Sallent, 1932; 17 por 12 centímetros, con 127 páginas más dos de índice (18.040).

74.687.—**Chispas musicales, núm. 2.** Contiene los siguientes títulos: 1, «No lo creas»; 2, «Vaya usted a New-York»; 3, «Rayito de luz»; 4, «De Costa Rica»; 5, «Mala uva»; 6, «No hay hombres»; 7, «La diplomacia del amor»; 8, «La Maragata», por Vicente Martín Quirós y Rosa Font Margarit.

Ejemplar manuscrito. Folio apaisado, con tres hojas (18.041).

74.688.—**Chispas musicales núm. 3.** Contiene los siguientes títulos: 1, «Tímoteo»; 2, «Llévame al Polo»; 3, «Ojo por ojo»; 4, «Tres épocas»; 5, «Camino de Zacatecas»; 6, «Mamá, quiero divorciarme»; 7, «Es mi Manuel», por Vicente Martín Quirós y Rosa Font Margarit.

Ejemplar manuscrito. Folio apaisado, con tres hojas (18.042).

74.689.—**Mulata amorosa (habanera)**, por Juan Francesch Gavaldá, de la música, y Ramón Juncosa Sabate, de la letra.

Barcelona.—Estampería de Música de A. Boileau y Bernasconi, 1932, 4.º, con ocho hojas (18.043).

74.690.—**La felicidad del hombre**, por Juan Maristany Marsans.

Barcelona.—Talleres Gráficos Liauger, S. A. 1932, 8.º, con 79 páginas (18.044).

74.691.—**El comediant Sullivan.** Comedia dramática basada en la famosa obra extranjera «Sullivan»; escrita en catalá, en tres actos i en prosa, por Luis Millá Gacio y Ramón Quadreny Orellana.

Barcelona.—Industrias Gráficas Aleu, Domingo y Compañía, 1932, 8.º, con 46 páginas (18.045).

74.692.—**Teatre de Titelles.** Collecció de comedietes originals «La cua d'en Banyeta». «En titella está malalt». «L'ase d'en Tofol». «Pepa, Pepeta, Pepita i Pepona o la Primera de Nadal». «Aixarop de bastó» (segunda part de «Pepa, Pepeta i Pepona»). «Endevina qui t'ha tocat», por Luis Millá Gacio.

Barcelona.—Imp. Romana, 1931, 8.º, con 94 páginas, más dos de índice y colofón (18.046).

74.693.—**Colección de cuatro obras musicales originales:** 1, (Tango argentino) «Te perdono»; 2, (Pasodoble torero) «El mantón de la Petra»; 3, (Sardana) «Camí de cal Toi»; 4, (Canción popular) «A la vora de la mar», por «Erich Jaym», seudónimo de Juan Armerich y Rocabayera, de la música; Gabriel Selva Queralt, de la letra de

«Te perdono» y Antonio Llivi Ferré, de la de «El mantón de la Petra».

Ejemplar manuscrito. Folio, con seis hojas (18.047).

74.694.—**Chacarita (pericón)**, por Ricardo Sánchez García.

Barcelona.—Joaquín Mora, 1932, 4.º, con dos hojas (18.048).

74.695.—**Cartagena (6/8 Hispanisch one-step)**, por Juan Camarasa Marsá.

Barcelona.—Joaquín Mora, 1932, 4.º, con dos hojas (18.049).

74.696.—**La Morena de coll blanc.** (sainet barceloni, en tres actes), por «Gastón A. Mantua», seudónimo de Gastón Alonso Manaut.

Barcelona.—Imp. Bonavia, 1931, 4.º, con 27 páginas (18.050).

74.697.—**En el Patinillo (serenata andaluza)**, por Alejo Rodríguez Rosés.

Ejemplar manuscrito. Folio mayor, con cuatro hojas (18.051).

74.698.—**El Alcalde de Zalamea (drama escrito en verso).** Refundido en tres actos, por Pedro Calderón de la Barca. Refundidor, «Tirso de Miguel», seudónimo de Miguel Nieto y Paños.

Ejemplar escrito a máquina. Cuarto, con sesenta hojas (18.052).

74.699.—**Ultimo número (one-step marcha 6/8)**, por «Carlos Beut» (Carlos Saldaña Beut), de la letra, y José Forroll y Mari, de la música.

Barcelona: Joaquín Mora, 1932, 4.º, con siete hojas (18.053).

74.700.—**Bingo (pericón)**, por José Forroll y Mari.

Barcelona: Joaquín Mora, 1932, 4.º, con siete hojas (18.054).

74.701.—**Gustau (vals para fiscorno)**, por José Nadal Vallés.

Ejemplar manuscrito. Folio apaisado, con dos hojas (18.055).

74.702.—**Gats-Ara (revue).** Contiene las composiciones siguientes: Número 1, «Fox-trot»; número 2, «Fox-trot»; número 3, «Shottis»; número 4, «Fox-trot»; número 5, Pasodoble; número 6, Marcha 6/8, por José María Robert Mir (Trebtor Jr).

Ejemplar manuscrito. Folio, con 14 hojas (18.056).

74.703.—**Por aquella morenita (pasodoble)**, por «A. Couceiro», seudónimo de Salvador López Rodríguez, y «Ligoriette», seudónimo de Francisco Ferrer Baixaulí.

Barcelona: Imp. de J. Mora, 1932, 4.º, con dos hojas (18.057).

74.704.—**Obras musicales.** Contiene las siguientes composiciones: Número 1, «Lección de amor» (canción fox-trot); número 2, «Brooklin» (one-step); número 3, «Merry Singin» (fox-charleston), por «Placet», seudónimo de Ramón Mayoral Cubells.

Ejemplar manuscrito. Folio apaisado, con dos hojas (18.058).

74.705.—**Cancionero.** Colección de tres canciones sin palabras. Número 1, «Serrana»; número 2, «A la orilla del

Turiay»; número 3, «Penas gitanas», por Baldomero González Reviejo.

Ejemplar manuscrito. Cuarto, con cuatro hojas (18.059).

74.706.—**De les valls als cims (impressions d'Andorra)**, por Baltasar Gisbert Sandoval, del texto y de las fotografías.

Barcelona: Imp. «El Fénix», 1932, 8.º, con 155 págs. más cuatro de índice y erratas (18.060).

74.707.—**Lina (sardana)**, por Salvador Perarnau Martí, de la letra, y Albert Martí Calcerán, de la música.

Ejemplar manuscrito. Folio mayor, con dos hojas (18.061).

74.708.—**Toros (visión gráfica de la fiesta nacional española)**, por Joaquín Gasà Monpou, Carmelo Vives Ipa, de las fotografías, y José Terruella Comas, de los dibujos.

Barcelona: Instituto Gráfico Oliva de Vilanova, 1932, Folio apaisado, con 26 hojas y cubierta (18.062).

74.709.—**China linda enamorada (tango-canción)**, por Enrique Solsona Gilabert, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito. Folio apaisado, con dos hojas (18.063).

74.710.—**Españolada (baile-presentación)**, por Julio Merino Campos.

Ejemplar manuscrito. Folio, con dos hojas (18.064).

74.711.—**Album Plata.** Contiene los siguientes números: 1.º «Recuerdo de un Roto» (cueca), 2.º «Ilusión» (cuplet), 3.º «Gitano» (tango), 4.º «El Mate» (zamba), 5.º «La cita fatal», por «J. Riquer», seudónimo de José María Codoñer Pascual.

Ejemplar manuscrito. Folio apaisado, con seis hojas (18.066).

74.712.—**El precio de la dicha**, por María Mercedes Ortoll Vintroy, del texto, y «Longoria» (José García de Longoria) del dibujo de la cubierta.

Barcelona: R. Plana, impresor, 1931, 14 por 21 centímetros, con 127 págs. (18.067).

74.713.—**Album Alma andaluza (segunda parte).** Contiene fandanguillos, milongas, vidalita y otras canciones, por «Currito», seudónimo de Francisco Muñoz Acosta.

Ejemplar escrito a máquina. Octavo, con ocho hojas y portada (18.068).

74.714.—**Concierto en «mi menor» para violín y orquesta.** Versión del acompañamiento para orquesta de viento, por F. Mendelssohn-Bartholdy. Arreglador, Juan Lamote de Grignon Bocquet.

Ejemplar manuscrito. Folio apaisado, con 61 páginas (18.069).

74.715.—**Album Arcángelo núm. 4.** Contiene los números siguientes: Número 1, «Corazón flamenco»; número 2, «Miss Londres»; número 3, «Sentimiento cañí»; número 4, «Estampa gitana», por Miguel Fernández Paris, seudónimo «Arcángelo».

Ejemplar manuscrito. Folio apaisado, con hojas (18.070).

74.716.—Cuartillas sueltas (artículos y cuentos), por Luis Ocharen Aburto. Barcelona: Imp. N. Poncell, 1932. Octavo, con 238 páginas. (18.071).

74.717.—Tu primer libro de bridge, por José María Giral de-Arquer. Barcelona: Gráficas Bobes, 1932.—17 por 12 centímetros, con 135 páginas (18.072).

74.718.—Espectro. Veinticinco cuentos de siete colores. Cuentos grotescos y caprichosos. Cuentos reales. Cuentos del viajero. Cuentos bufones. Originales, por José Ugarte y Ugarte, con el seudónimo de «Jorge Usata».

Barcelona: Talleres gráficos Bertrán, 1932. 20 por 14 centímetros., con 287 páginas (18.073).

74.719.—Album de música. Comprende los títulos siguientes: «La Criolla» (danzón cubano), «Una casita blanca» (one-step), «Ottawa» (fox-trot), «Cádiz» (pasodoble), y «Esperancita» (vals lento), por Anibal Dosi y Foraboschi.

Ejemplar manuscrito. Folio apaisado, con seis hojas (18.074).

74.720.—Album de baillables. Comprende los títulos siguientes: 1.º «Ese es mi tango» (tango). 2.º «Eladio» (schottis). 3.º «Aires del Plata» (pe-

ricón). 4.º «Ricla» (jota). 5.º «Mi pericón» (pericón), por Miguel Pongiluppi Mercade.

Ejemplar manuscrito. Folio apaisado, con tres hojas (18.075).

(Continuará)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Anunciando concurso para provisión de una plaza de Torrero en cada uno de los faros «aislados» de Caballería y Calafiguera, ambos de Baleares.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo técnico-mecánico de Señales Marítimas, aclarado por Orden de 26 de febrero de 1934, se anuncia para su provisión una plaza de torrero en cada uno de los faros «aislados» de Caballería y Calafiguera, ambos de la provincia de

Baleares, a fin de que en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarlas por conducto reglamentario los que perteneciendo al citado Cuerpo les convenga prestar servicio en alguno de ellos, debiendo dirigir las peticiones a esta Subsecretaría, Sección de Personal de Cuerpos Especiales, teniendo en cuenta lo que determina la Orden circular de 25 de enero de 1941.

Madrid, 17 de marzo de 1941.—El Subsecretario, B. Granda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS  
 LOTERIA NACIONAL

NOTA de los números y poblaciones a que han correspondido los 15 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

Números	PREMIOS — Pesetas	POBLACIONES		
		PRIMERA SERIE	SEGUNDA SERIE	TERCERA SERIE
29.140	200.000	Barcelona.	Barcelona.	Cartagena.
26.302	100.000	Palma de Mallorca.	Palma de Mallorca.	Palma de Mallorca.
4.103	50.000	Cádiz.	Madrid.	Huelva.
30.839	3.000	Valencia.	Valencia.	Valencia.
1.585	3.000	San Sebastián.	San Sebastián.	Huelva.
28.991	3.000	Madrid.	Barcelona.	Zaragoza.
18.483	3.000	San Sebastián.	Las Palmas.	Vigo.
8.569	3.000	Madrid.	Madrid.	Mieres.
5.802	3.000	Las Palmas.	Cádiz.	Pamplona.
18.820	3.000	La Coruña.	Madrid.	Bilbao.
35.439	3.000	Zaragoza.	Zaragoza.	Zaragoza.
10.130	3.000	Valencia.	Barcelona.	Melilla.
37.842	3.000	Córdoba.	Córdoba.	Córdoba.
34.223	3.000	Barcelona.	San Sebastián.	Pamplona.
1.892	3.000	Valencia.	Ciudad Real.	Pontevedra.

Madrid, 21 de marzo de 1941.

# LOTERIA NACIONAL

## PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el 2 de abril de 1941

Ha de constar de seis series de 42.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas; distribuyéndose 870.534 pesetas en 2.087 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas.
1 de ... ..	125.000
1 de ... ..	70.000
1 de ... ..	25.000
15 de 1.500 ... ..	22.500
1.766 de 300 ... ..	529.800
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero ... ..	29.700
99 idem de 300 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo ... ..	29.700
99 idem de 300 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero ... ..	29.700
2 idem de 2.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero ...	4.000
2 idem de 1.500 id. id., para los del premio segundo ... ..	3.000
2 idem de 1.067 id. id., para los del premio tercero ... ..	2.134
<b>2.087</b>	<b>870.534</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 42.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del Ramo

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 30 de septiembre de 1940.—El Director general. Fernando Roldán